

y diligencieras a cobrar los pagas de sa Sabien^{da} 202
Las demas cosas que se le siguieren y recreacion en la
ciudad

6^a Cumpliendo con todos estos capitulos y los que para suficien-
cia combiniere se le daran de salario tres mill Re-
ales por año
entre el fulgençioso laia Regidor

con dido nes pue-
tas por el mayord-
mo

me obligare a dar cobradas las dichas rentas y otras y yn-
puestos que se causaren en el año de mi oficio por su tercia y
con un mes de mora en cada tercio Requiriendo las fianças
a mi satisfacion con que la ciudad no las arriende a perso-
nas que le deuan de atrasado

7^a Entregandose me los recados que la ciudad tiene contra
las personas que le deuan de atrasado En las diligencias
para su cobrança y de lo que cobrare se me a de satisfa-
zer a razon de cinco por ciento y recibir en quenta lo
que gastare en las diligencias y mientras no se me diere
memorial de los deudores atrasados y entregare los reca-
dos contra ellos en el tiempo que pueda cobrar de las cosas
depan vino y banillas. Despues no se de tener obligacion
de diligenciar las pides no sera de fruto ni de gabo

Entregandose me los recados contra los deudores de con-
tos En las diligencias para cobrar las pinciones que se
cumpliren en el año de mi oficio sin premio alguno y de
las que cobrare atrasadas se me a de satisfacer a razon
de cinco por ciento y recibir en quenta lo que gastare
en lo que yo y en lo que otros en las diligencias

Las pagas que la ciudad esta obligada a hazer del escrivano
ordinario que se cumplieren en el año de mi oficio me obli-
gare a hazerlas en la ciudad de murcia con que se me
reciba en quenta lo que gastare en llevar el dinero a la
dicha ciudad y en los recados que se a de tomar de las
dichas pagas y de no saberlo costas y salarios de causa
non seran por mi quenta y si la ciudad estubiere obligada
a obligare a hazer otras pagas consumiciones y sa-
larios dando se me noticia de ellas y temiendo en mi poder
efetos de la ciudad en el tiempo que se cumplieren las ta-
les pagas me obligare a hazerlas en la parte donde
estuviere obligada sabiendo se me a de no el gabo
de condugir el dinero y otros como es adicho y si
de no saberlo costas y salarios de causaren los to-
mare por mi quenta

8^a todo lo qual cumplire sirviendo a esta ciudad de

